

dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Restituto Díaz Díaz, hijo de José y Vicenta, nacido en Las Cabornas-El Franco (Oviedo) el día veinticuatro de agosto de mil novecientos dos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

3735

*DECRETO 225/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Pedro Tomás Segura.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Tomás Segura, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Pedro Tomás Segura, hijo de Miguel y de María, nacido en Calviá (Baleares) el día veintiuno de enero de mil novecientos treinta y siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recuperar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

3736

*DECRETO 226/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Guardiano Francisco Eijo Rodríguez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Guardiano Francisco Eijo Rodríguez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Guardiano Francisco Eijo Rodríguez, hijo de Santiago y de Manuela, nacido en San Isidoro del Monte-Jove (Lugo) el día tres de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

3737

*DECRETO 227/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Cándido Gil Alvarez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Cándido Gil Alvarez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Cándido Gil Alvarez, hijo de Ramón y de María Luisa, nacido en Arenteiriño (Orense) el día veintiocho de abril de mil novecientos tres, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

3738

*DECRETO 228/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Valentín Fernández Fernández.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Valentín Fernández Fernández, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Valentín Fernández Fernández, hijo de José y María, nacido en Navarro-Luanco (Oviedo) el día 18 de abril de 1905, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo 24 del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

3739

*DECRETO 229/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Eusebio Eloy Sánchez Medrano.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Eusebio Eloy Sánchez Medrano, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad espa-

fiola; lo dispuesto en los artículos deicinueve y veinticuatro del Código civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Eusebio Eloy Sánchez Medrano, hijo de Pedro y de Apolonia, nacido en Pozoblanco (Córdoba) el día uno de diciembre de mil novecientos dieciséis; domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**3740** *DECRETO 230/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Juan Bautista López González, conocido por Juan Bautista Vigil González.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Bautista López González, conocido por Juan Bautista Vigil González, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos deicinueve y veinticuatro del Código civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Juan Bautista López González, conocido por Juan Bautista Vigil González, hijo de Constantino y de Beatriz, nacido en Rozadas, Villaviciosa (Oviedo), el día dieciséis de mayo de mil novecientos nueve, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**3741** *DECRETO 231/1975, de 30 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María Milagrosa Alonso Iribarren.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de doña María Milagrosa Alonso Iribarren, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo deicinueve del Código civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña María Milagrosa Alonso Iribarren, hija de Juan y de Regina.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Re-

gistro civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**3742** *ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Casa a favor de don Reinaldo de Herrera y Guevara.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Servicio y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Torre Casa a favor de don Reinaldo Herrera y Guevara por fallecimiento de su padre, don Reinaldo Herrera y Uslar.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**3743** *ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Torres a favor de don Fernando de Aragón y Carrillo de Albornoz.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Torres a favor de don Fernando de Aragón y Carrillo de Albornoz por fallecimiento de su hermano don José de Aragón y Carrillo de Albornoz.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**3744** *ORDEN de 5 de febrero de 1975 por la que se convocan exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los Decretos de 18 de abril de 1912 y 3 de noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 19 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda que por las respectivas Audiencias Territoriales se anuncien los correspondientes exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales para el mes de mayo del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**3745** *DECRETO 232/1975, de 25 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Angel Muñoz Muñoz.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Angel Muñoz Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,